



SENTENCIA



MANIFIESTASE al Mundo por parte del Doctor Don Antonio Castañon Villafañe, Dean, y Canonigo de la Santa Iglesia de Leon, la Sentencia dada, y pronunciada en dicha Ciudad el dia veinte y cinco de Enero deste presente Año de mil seiscientos y noventa, por el Licenciado Don Gabriel de Leon, Abogado de los Reales Consejos, Proto-Notario Apostolico, y vno de los seis Iuezes in Curia del Tribunal de la Nunciatura de estos Reynos de España, en virtud de Comission especial, dada por el Ilustrissimo señor Nuncio, para averiguar, eñocer, y determinar sobre los procedimientos, y desordenes executados por algunos Capitulares de dicha Santa Iglesia el dia veinte de Setiembre del Año passado de ochenta y nueve, en que se diò Possession, por mandado de dicho señor Nuncio, à dicho Dean, del Decanato, y Prebenda de dicha Santa Iglesia, para que algunas voces, menos decentes, injustas, y poco piadosas, que para su resguardo esparciò la malicia, y emulacion infaciable, valiendose de Cartas, y Manifestos supuestos, contra el Credito de dicho Don Antonio, y buen proceder de los seis Prebendados, que dieron dicha Possession, se borren, y decaigan del juicio facil, que sin consultar los impulsos de vna ciega passion, supo abrigarlas. Así lo espera, quando la Verdad sale à luz, achrisolada, y acreditada por la justicia, à desterrar las nieblas, y vapores de la mala voluntad.

Los Dignos, y Reverendos Señores, Obispos, y Canonicos de la dicha Santa Iglesia, y los Decretos, y Mandamientos de los dichos Señores, y Decretos, y Mandamientos.

SEN.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

GEDOS.USAL.ES

SENTENCIA.

EN el Pleyto, y Causa, que ante Nos hà pendido, y
 pende, por Comission especial del Ilustrissimo, y
 Reverendissimo señor Nuncio, y Colector Ge-
 neral Apostolico en estos Reynos de España, entre Par-
 tes: De la vna, el Licenciado D. Antonio Correa, Fiscal
 de la Jurisdiccion Apostolica, y el Doctor Don Anto-
 nio Castañon, Dean, y Canonigo de la Santa Iglesia
 Catedral desta Ciudad de Leon, Actores querellantes:
 Y de la otra, Don Lope de Trelles Montenegro,
 Chantre; Don Gaspar de Arçentales, y Velasco, Te-
 sorero; Don Antonio Alvarez de Miranda; Don Iuan
 de Reyero Villarroel, Canonigo Lectoral de Escrí-
 tura; Don Tirso Bayardo; Don Iuan de Palacios;
 Don Ioseph de Bustamante; Don Blás Gutierrez del
 Campo, Doctoral; Don Isidro Cabeça de Baca, Prior;
 Don Miguel Quixada; Don Gonçalo Perez de Recal-
 de; Don Pedro Alvarez del Cueto; Don Toribio Cu-
 ñaba; Don Alonso Pelaez; Don Baltasar Florez; Don
 Iuan de Recalde, Canonigo Coadjutor; Don Iuan
 Salve Salvador; Don Felipe Santos; Don Francisco
 Fernandez; Don Fernando Colmenares Agueros y
 Salçeda; Don Ioseph Gonçalez Carbonera; Don
 Francisco Garcia de Quiñones; Don Benito Bayar-
 do; D. Mateo Gõçalez; D. Bernabè Bernardo de Riopa;
 Don Bernabè Antonio de Aparicio, Abad de San
 Guillermo; Don Mateo de Soto; Don Blás de Quin-
 tana-Dueñas; Don Ignacio de Escobar; Don Anto-
 nio de Quiñones; y Don Francisco Suarez Ordoñez;
 todos Dignidades, y Canonigos de la dicha Santa
 Iglesia, Reos acusados, sobre inobediencias cometi-
 das por los susodichos à los Decretos, y Mandamien-
 tos

ros del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad en
 estos Reynos, è injurias contenidas en vn Papel im-
 presso de seis hojas de Papel, y media plana mas, con
 treinta y tres Parrafos, y empieza: *Bien estimara la Santa*
Iglesia de Leon; y acaba con vna firma, que dize: *Doctor*
Don Blàs Gutierrez del Campo, Doctoral de Leon; y lo demàs
 contenido en el Proccesso visto, &c.

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

FALLAMOS, atento los Autos, y meritos del Pro-
 cesso, à que Nos referimos: Que sin embargo
 del Artículo de la nueva Prueba, introduzido
 por Parte de los dichos Don Lope de Trelles, y Con-
 sortes: Debèmos declarar, y declaramos à los dichos
 Don Lope de Trelles, y Consortes, por inobedientes,
 y resistentes à los Decretos, Preceptos, y Mandamien-
 tos de la Sede Apostolica, y su Tribunal de la Nuncia-
 tura de España, y por incursos en las Censuras fulmi-
 nadas contra ellos por el Padre Maestro Fr. Iuan Mo-
 riz, Abad del Monasterio de San Claudio, Orden de
 San Benito, extramuros de esta dicha Ciudad; y escan-
 dalosos, menospreciadores, y trangressores de ellas; y
 por supuesto, è incierto lo contenido en el dicho Pa-
 pel impresso; y à los dichos Don Blàs Gutierrez del
 Campo, Doctoral, que le compuso, firmò, è hizo im-
 primir, y Don Lope de Trelles, y Consortes, que le
 dieron orden para ello, y se hallaron en las juntas que
 refieren en sus Confesiones, por difamadores del
 buen Credito, y Reputacion del dicho Doctor Don
 Antonio Castañon, y su Familia, y Parientes, y
 denigradores de la Limpieza, y Nobleza de su Casa,
 en los Parrafos nueve, y onze del dicho Papel, y por
 A 2 ofen-

ofensivo en el Parrafo diez y ocho , à la buena
 Opinion, Meritos, y ajustados Procederes de Don
 Antonio Varela Lorençana, Arçediano de Mayorga,
 y del Doctor Don Iuan Torrado Mariño, Colegial
 del Mayor de Cuenca de la Vniversidad de Salaman-
 ca, Canonigo Penitenciario, y del Doctor Don Joseph
 Martinez Malo, Colegial Mayor en el de Santa Cruz
 de Valladolid, Canonigo Magistral de Pulpito, y
 Don Augustin de Estefanía Vreta, y Samano, y Don
 Miguel Martinez de Rodrigo, y Don Iuan Sanchez
 Saquero, Prebendados de la dicha Santa Iglesia, que
 asistieron al dicho Padre Abad de San Claudio à la
 Possesion que diò al dicho Doctor Don Antonio
 Castañon, del Decanato, y Prebenda de la dicha Santa
 Iglesia, en virtud de la Comission que para ello tuvo
 de dicho Ilustrissimo señor Nuncio. Y assimismo
 declaramos: Que el dicho Papel no se compuso, im-
 primió, ni publicò de orden del Cabildo de la dicha
 Santa Iglesia, sino es de los particulares Reos, conte-
 nidos en la Cabeça de esta Sentencia, en sus conventi-
 culos, y juntas privadas: los quales, como excomul-
 gados, que estavan, y están, desde el dia veinte de Se-
 tiembre del Año proximo passado, no pudieron cons-
 tituir Cabildo, ni entrar en el, y solo le formaron, y
 forman los dichos Prebendados Obedientes. En con-
 sequencia de lo qual, y de las culpas, y delitos, y ex-
 cessos que resultan contra los dichos Reos: Debemos
 condenar, y condenamos à los dichos Don Lope de
 Trelles, Don Gaspar de Arçentales, Don Antonio de
 Miranda, Don Iuan de Reyero, Don Iuan de Palacios,
 Don Joseph de Bustamante, Don Isidro Cabeça de
 Baca, y Don Miguel Quixada, en privacion perpetua
 de Voz, y Voto Activo, y Passivo en el Cabildo de la
 di-

5

120

dicha Santa Iglesia, y de la entrada en él, y en las Juntas que los Prebendados tienen en la Capilla de Santiago, que llaman *Palabra*, y en diez Años de destierro de esta Ciudad de Leon, y quarenta leguas en contorno. Y no los quebranten, pena de cumplirlos fuera de estos Reynos; y en mil ducados à cada vno, aplicados por tercias partes: La vna, à la Reverenda Camara Apostolica: Y la otra, para gastos de la Guerra que su Magestad haze contra Infieles: Y la otra, para gastos del Tribunal de Justicia del Ilustrissimo señor Nuncio. Y assimismo condenamos al dicho Don Antonio de Miranda en privacion, y perdimiento del Oficio de Subcolector de la dicha Reverenda Camara Apostolica de esta Ciudad, y su Obispado, que goza por Merced del dicho Ilustrissimo señor Nuncio, para que le provea en quien fuere servido. Y à los dichos Don Gonçalo Perez de Recalde, y Don Pedro Alvarez del Cueto, los condenamos en la misma privacion de Voz, y Voto en Cabildo, y *Palabra*; y atendiendo à su mucha edad, en seis Años de prision, que tengan en su Casa, la qual les señalamos por Carçel, sin que puedan salir de ella, en sus pies, ni agenos, sino es solo para ir à la Iglesia, via recta, quando estèn capaces de ello, y en mil ducados cada vno, aplicados en la misma forma. Y à los dichos Don Tirso Bayardo, y Don Blàs Gutierrez del Campo, Doçtoral, los condenamos en la misma privacion perpetua de Voz, y Voto en Cabildo, y *Palabra*, y en diez Años de destierro de estos Reynos; y que el dicho Don Blàs Gutierrez no pueda ascender à otra Iglesia, ni oponerse à ella, y en mil ducados cada vno, aplicados en la misma forma. Y à los dichos Don Toribio Cuñaba, Don Alonso Pelaez, y Don Baltasar Florez, los de-

cla-

6
claramos por irregulares, y los condenamos en las penas, y Censuras en que por Derecho han incurrido, y en privacion, y perdimiento de sus Prebendas, Beneficios, y Rentas Eclesiasticas, que poseen, y en seis Años de destierro de esta Ciudad, y veinte leguas en contorno; y no los quebranten, pena de cumplirlos en vn Presidio: Y cumplidos, los condenamos asimismo en privacion de Voz, y Voto en Cabildo, y Palabra, por seis Años, y à cada vno en quinientos ducados, aplicados en la misma forma. Y à los dichos Don Iuan de Recalde, Con Iuan Salve Salvador, Don Francisco Suarez Ordoñez, Don Felipe Santos, Don Francisco Fernandez, Don Fernando Colmenares, Don Ioseph Gonçalez Carbonera, y Don Francisco Garcia de Quiñones, los condenamos en seis Años de destierro desta Ciudad, y veinte leguas en contorno; y no los quebranten, pena de cumplirlos doblados: Y despues de cumplidos, los privamos de Voz, y Voto en Cabildo, y Palabra, por termino de seis Años, y à cada vno en quinientos ducados, aplicados en la misma forma. Y à los dichos Don Bernabè de Aparicio, Don Antonio de Quiñones, Don Mateo Gonçalez, Don Bernabè de Riopa, Don Mateo de Soto, Don Blàs de Quintana-Dueñas, Don Ignacio de Escobar, y Don Benito Bayardo, los condènamos en privacion de Voz, y Voto en Cabildo, y Palabra, por termino de dos Años, y en dos Años de destierro, à voluntad del señor Nuncio, q̄ es, ò fuere de estos Reynos de España, y en cien ducados cada vno, aplicados en la misma forma. Y asimismo cōdenamos à todos los dichos Prebendados, Reos mencionados en la Cabeça de esta Nuestra Sentencia, en todas las costas processales, y personales de este Pleyto, y Causa, y en las costas,
y sa-

7
 y salarios de Nuestra Audiencia, y los mancomunamos à todos en su paga, y satisfacion, cuya Tassacion en Nos reservamos, como tambien la execucion de todos los Autos, y Decretos por Nos proveidos. Y amonestamos à los dichos Don Lope de Trelles, y Confortes, sean muy obedientes à los Mandatos de la Sede Apostolica, y de su Ilustrissimo señor Nuncio, absteniendose de infamar, ni injuriar à Persona alguna, por escrito, y de palabra, cumpliendo en todo con las obligaciones de su Estado, pena de ser castigados con mayor severidad. Y declaramos à los dichos Don Antonio Varela Lorençana, y demás Prebendados, que asistiéron al dicho Padre Abad de San Claudio à la Possession del dicho Doctor Don Antonio Castañon, por Obedientes à la Santa Sede, su Nuncio, y Ministros, y por Buenos Eclesiasticos, y atentos à sus obligaciones, Dignos de que su Santidad, y el Rey nuestro señor los honren con los Ascensos que mereçen. Y por esta Nuestra Sentencia, difinitivamente juzgando, assi lo sentenciamos, pronunciamos, y mandamos, en estos Escritos, y por ellos, &c.

*Lic. Don Gabriel de Leon,
 Iuez Apostolico.*

PRONUNCIACION.

EN la Ciudad de Leon, à veinte y cinco dias del Mes de Enero de mil seiscientos y noventa Años, estando en el Convento de Santo Domingo, extramuros de la dicha Ciudad, lugar señalado para la Audiencia de esta Causa, diò, y pronunçió la Sentencia destas quatro fojas el señor Licenciado
 Don

Don Gabriel de Leon, Abogado de los Reales Consejos, Proto-Notario Apostolico, y vno de los seis Juezes in Curia del Numero de la Nunciatura de España, y Apostolico, especialmente nombrado, y diputado para esta Causa, que en dicha Sentencia firmò su Nombre. Y mandò à mi el infracripto Notario Secretario la leyesse, y publicasse: la qual lei, y publicquè de verbo ad verbum, como en ella se contiene, siendo presentes por Testigos Lorenço de Amor, Juan Rodriguez Ezquerria, Matias Lopez de Monjardin, todos residentes en esta dicha Ciudad, de que doy fe, y lo firmè.

Ante mi.

Bartolomé Davila,
Notario Secretario.

Don Gabriel de Leon,
Notario Apostolico.

PRONUNCIACION.

En la Ciudad de Leon, à veinte y cinco dias del Mes de Enero de mil seiscientos y noventa y tres, examinados en el Convencio de Santo Domingo, examnados de la dicha Ciudad, lugar señalado para la Audiencia de esta Casa, diò, y pronunciò la sentencia de las quatro fojas el señor Licenciado Don

VNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CRÉDITOS USABLES